

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KE8-15441  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000105**

**Bogotá D.C, 18/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KE8-15441  
**TITULAR:** JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO  
**MINERAL:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 168,1906 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**MUNICIPIO:** EL BAGRE  
**FECHA DE RMN:** 19 DE OCTUBRE DEL 2012  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA.

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **26 de julio de 2012**, la Autoridad Minera y el señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO**, suscribieron el Contrato de concesión No. **KE8-15441**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **168,1906 hectáreas**, ubicada en el municipio de **EL BAGRE** del departamento de **ANTIOQUIA**, por un término de **30 años**, contados a partir del día **19 de octubre de 2012**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión/ en virtud de aporte No. **KE8-15441** con Código en el Registro Minero Nacional **KE8-15441** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **19 de octubre de 2012**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **KE8-15441** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año **2025** la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. PARME-358 de 21 de febrero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“[...] CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.*

*Mediante Resolución No. 2023060049369 del 29 de marzo de 2023, se resolvió ACEPTAR LA RENUNCIA presentada al Contrato de Concesión Minera No. KE8-15441, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en la jurisdicción del Municipio de EL BAGRE del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código KE8-15441, conforme a la solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, la cual se encuentra en firme e inscrita en el RMN el día 1 de octubre de 2024.*

*La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No KE8-15442X, se realizó el día 12 de febrero de 2025, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución SGR-C-0057 de 06/02/2025, la cual NO contó con el acompañamiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA ni del titular.*

*Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo, no se están desarrollando actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas (ver anexo fotográfico). Se evidenciaron algunos mineros realizando labores de barequeo de manera independiente y aislada.*

*No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se evidencia que el titular allegara PTO.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA para lo*

de su competencia, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio de El Bagre para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir [...].”

Sobre lo anterior, mediante AUTO PARME No. 670 del 14 de marzo de 2025, se dispuso:

1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Fiscalización Integral inspección de recibo de Área PARME No. 358 del 21 de febrero de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.
2. Informar que se da por recibida el área del Contrato de Concesión No. KE8-15441, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.
3. Recordar al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, que deberá presentar a través de la plataforma Anna Minería, las modificaciones y/o correcciones a la póliza minero ambiental 50046994000000753-1, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
4. Advertir al señor JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, que debe dar cumplimiento a lo ordenando en el artículo tercero de la Resolución No. 2023060049369 del 29 de marzo de 2023.
5. Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia– “CORANTIOQUIA”. Email: [corant.notificacion@corantioquia.gov.co](mailto:corant.notificacion@corantioquia.gov.co) , copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Remitir a la alcaldía municipal de El Bagre (Antioquia) - Email: [alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co) , copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. **PARME-358**, se dio el respectivo traslado a la Alcaldía del Bagre, por medio de Radicado **COM\_20259020636601** del 27 de mayo de 2025, y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia por medio de Radicado **COM\_20259020636611** del 27 de mayo de 2025, donde se evidenciaron labores mineras asociadas a minería de subsistencia, desarrolladas mediante actividades de barequeo de forma independiente y aislada. Lo anterior, como resultado de la inspección realizada, tras la cual se remitió el Informe de Recibo de Área PARME-358 del 21 de febrero de 2025.

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico **PARME-156** del 23 de enero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **KE8-15441**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### “3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*“[...] Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KE8-15441 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante Número de evento: 615469 y Número de radicado: 101385-0 del 28 de agosto de 2024, el titular allegó Póliza de CUMPLIMIENTO No. 500 – 46 - 994000000753, constituida con la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con una vigencia desde el 26/03/2023 hasta el 26/03/2026, y por un valor asegurado de dos millones trescientos cincuenta mil pesos m/l (\$2´350.000,00). Esta Póliza fue constituida de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 2023030142507, del 17/02/2023. La póliza será evaluada técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería- y se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.*

*3.2 Al momento de solicitar la renuncia, el titular se encontraba al día con las obligaciones causada del pago de los cánones superficiales, presentación de Formatos Básicos Mineros -FBM, además se encontraba vigente la póliza minero ambiental.*

*3.3 Evaluadas las obligaciones contractuales Contrato de Concesión No. KE8-15441 causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia realizada por el titular, se indica que el titular SI se encuentra al día [...].”*

Con base en lo anterior, y específicamente en relación con el numeral 3.1 y el evento No. 615469 (radicado 101385-0 del 28 de agosto de 2024), se informa que mediante la plataforma AnnA Minería se realizó la evaluación técnica bajo la **tarea No. 16992146**, en la cual se concluyó:

*“La póliza minero ambiental No. 500-46-994000000753 expedida por Aseguradora Solidaria, con un valor asegurado de \$2´350.000 y vigencia del 26/03/2023 al 26/03/2026 se considera Técnicamente Aceptable, toda vez que cumple con el valor mínimo a asegurar. sin embargo se recomienda pronunciamiento jurídico ya que el beneficiario de la póliza es la gobernación de Antioquia.”*

De igual manera, se precisa que la evaluación jurídica emitida bajo la **tarea No. 16992144** estableció lo siguiente:

*“Analizada la póliza No. 500 46 994000000753-1, de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia del 26-03-2023 hasta 26-03-2026, a la luz de lo consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador y el asegurado; el objeto incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual (explotación); se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; el valor asegurado corresponde según la evaluación técnica; se allegó recibo de pago, así como los anexos o condiciones generales del seguro, sin embargo, el beneficiario NO corresponde, éste debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con NIT. 900.500.018-2. En tal sentido, se recomienda AJUSTAR dicho seguro.”.*

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que, para la fecha en que fue adquirida la póliza, aún figuraba como autoridad minera competente la Gobernación de Antioquia, razón por la cual el beneficiario coincidía con dicha entidad.

Finalmente, de acuerdo con las evaluaciones técnica y jurídica, así como con las conclusiones del Concepto Técnico PARME-156, se constata que el titular del Contrato de Concesión No. KE8-15441, se encuentra al día respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 25 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. KE8-15441
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. KE8-15441 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Roberto F. Hinojosa Luquez – Abogado PARME*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833